

DE LAS RESERVAS

REGULACION

Se constituirán reservas matemáticas para garantizar todos los derechos adquiridos por los pensionistas y aquellos otros que éstos puedan causar.

La Junta Rectora de LAGUN-ARO acordará la distribución de los excedentes técnicos resultantes en cada ejercicio en la gestión de las prestaciones afectas al sistema financiero de capitalización, teniendo en cuenta su respectiva finalidad para la dotación de las correspondientes reservas.

Estas provisiones económicas habrán de hacerse necesariamente en función de las obligaciones de prestaciones causadas, de las reservas matemáticas destinadas a garantizar prestaciones futuras y de las reservas para fluctuaciones de riesgos, de inversiones, de valores y, en general, de todas las inversiones de fondos.

Las inversiones de las reservas no afectas al cumplimiento inmediato de obligaciones reglamentarias serán materializadas teniendo en cuenta la obtención de la máxima rentabilidad compatible con la seguridad exigible a la naturaleza de las reservas y liquidez adecuada al objeto de las mismas.

Con el fin de lograr la más amplia dispersión de riesgos e impedir participaciones políticas para intervenir en el control de sociedades se fijarán los porcentajes máximos de un mismo valor que se puedan mantener en las inversiones de estas reservas, así como de los distintos valores puestos en circulación por una misma Empresa o Grupo de Empresas y el límite de participación que sobre el capital social de una Entidad se puede tener en estos fondos de reserva.

Inversiones

La Junta Rectora acordará la distribución de los excedentes técnicos que se produzcan en cada ejercicio dotando a cada una de las reservas según su importancia, de aquellos medios económicos que la naturaleza de la reserva lo exija para garantía y seguridad de las prestaciones que respalda. (

Reservas para obligaciones vencidas.

De los ingresos que LAGUN-ARO obtenga por las derramas de las prestaciones de capitalización, se destinarán los fondos precisos para el pago de las pensiones reglamentarias mediante la constitución de las reservas necesarias que garanticen su estabilidad.

Estas reservas se materializarán en Fondos Públicos o Títulos de Renta Fija aptos para inversiones por el importe capitalizado de las pensiones reconocidas y vigentes al cierre de cada ejercicio, capitales que habrán de ser calculados con técnicas actuariales.

La operación de suscripción o adquisición deberá ser realizada antes de finalizar el ejercicio siguiente al considerado.

Esta reserva se ajustará a la suma de capitales resultante sin sujeción a porcentaje alguno sobre los excedentes técnicos.

Reserva de garantía de fluctuación de riesgos y actualización de pensiones.

En los casos en que la naturaleza de las prestaciones lo requiera, se constituirá una Reserva de garantía para suplir posibles insuficiencias de derramas o anormales excesos de siniestrabilidad sobre los actuarialmente calculados.

En esta cuenta se asentará el remanente resultante de la deducción del 5% de interés básico reconocido a los fondos de capitalización a los rendimientos de toda clase obtenidos de la inversión de las reservas y plusvalías conseguidas en la enajenación de patrimonio.

Esta Reserva se empleará en la cobertura de las desviaciones que experimenten los riesgos cuyo amparo se garantiza LAGUN-ARO en cumplimiento de sus fines, las eventuales actualizaciones de pensiones y, las fluctuaciones de valor que experimenten los títulos mobiliarios o inmobiliarios afectos a las Reservas matemáticas.

También en casos excepcionales que estén plenamente justificados por su destino comunitario, se podrá consignar, por acuerdo de Junta Rectora, hasta un 20% de esta Reserva a inversiones con finalidad social.

A estos efectos, el reparto proporcional de esta reserva se ajustará así:

30%	para fondo de desviaciones de los riesgos
40%	para fondo de actualización de pensiones
10%	para fondo de fluctuación de valores
20%	para fondo de inversiones sociales

y tendrán los siguientes límites:

- * Fondo de desviaciones : Máximo equivalencia un año de cuotas.
- * Fondo de actualización : Sin límite.
- * Fondo de fluctuación : Máximo 20% valor contable.
- * Fondo inversiones sociales : Máximo equivalencia de un año de cuotas.